



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

22 de febrero de 1989

Núm. 260 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 93)

PROYECTO DE LEY

De conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 18 de febrero de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 2, d); 3, c) y f).

JUSTIFICACION

Coherencia con el alcance propio de la materia medio

ambiental. Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 5 del proyecto por el siguiente:

«Artículo 5

1. Los planes de Ordenación de los Recursos Naturales a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley.
2. Dichos planes tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 8 en su totalidad con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional, tanto en su vertiente de distribución competencial como en lo que afecta al principio de jerarquía. A la Administración Central le corresponde establecer los criterios básicos en la Ley, pero no la elaboración reglamentaria de sus directrices.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 4 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el inciso final «en sus disposiciones reguladoras», por lo siguiente: «reglamentariamente por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia o por el Gobierno Central en otro caso».

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema constitucional de distribución de competencia en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 5 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 21 del proyecto por el siguiente:

«1. La declaración y gestión de los parques, reservas, monumentos naturales y paisajes protegidos, corresponderá a las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos competencias en materia de medio ambiente.

2. Las Comunidades Autónomas a las que se refiere el apartado anterior, podrán establecer también otras figuras de protección distintas de las previstas en los artículos anteriores, regulando sus correspondientes medidas de protección.

3. Cuando los espacios naturales merecedores de protección excedan del territorio de una Comunidad Autónoma, cada una de las afectadas realizará la declaración correspondiente a su ámbito territorial.

Tanto la declaración como la gestión del régimen de protección se realizará coordinadamente por las Comunidades Autónomas afectadas, mediante los instrumentos adecuados, previstos en el Ordenamiento Jurídico.

Si las Comunidades Autónomas no llegasen a un acuerdo, se convendrá entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas las modalidades de participación en la gestión del espacio natural de que se trate, correspondiendo, en todo caso, al Gobierno Central, la labor de arbitraje.»

JUSTIFICACION

Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 6 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 7 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 8 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 25 del proyecto por el siguiente:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá un Inventario Nacional de Zonas Húmedas que actualizará permanentemente.

A tal efecto, las Comunidades Autónomas competentes facilitarán al Ministerio la información necesaria.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema de distribución competencial en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 9 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 26.

JUSTIFICACION

No es materia medio ambiental, sino más específicamente la de caza. Respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 10 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 26 por el siguiente texto:

«3. Respecto de las especies de animales y plantas silvestres no susceptibles de inclusión en el apartado anterior las Administraciones competentes mantendrán o establecerán áreas adecuadas en amplitud y diversidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la relación.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 11 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 28 en su totalidad, con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

En materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 12 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del artículo 30, del proyecto por la siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas competentes en materia de medio ambiente mantendrán, actualizándolo de modo permanente, un Catálogo de especies amenazadas en el que se incluirán las especies, subespecies y poblaciones a las que se refiere el artículo anterior de conformidad con las categorías en él previstas.

2. Los datos de los catálogos a los que se refiere el apartado anterior serán comunicados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en orden a la formación del Catálogo de especies amenazadas de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema constitucional de distribución de competencias en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 13 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del primer párrafo del apartado 1 del artículo 31 por el siguiente:

«1. La inclusión de una especie, subespecie o población en las categorías de “en peligro de extinción” —o— “Vulnerables a la alteración de su habitat” en el catálogo de Especies amenazadas de las Comunidades Autónomas o en el estatal, en su caso, conlleva las siguientes prohibiciones genéricas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores. Mejora técnica en la redacción.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 14 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 32, con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

Las competencias de las Comunidades Autónomas son las atribuidas por sus respectivos Estatutos. Se trata de un precepto redundante, innecesario y perturbador.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 15 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 3 y 4 del artículo 33.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza y pesca. Respeto al sistema de distribución de competencias en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 16 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 34 en su integridad.

JUSTIFICACION

En materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 17 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 35 en su integridad.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 18 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 36 del proyecto por el siguiente:

«1. Con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y finalidades de la presente Ley, se crea la Comisión Estatal de Protección de la Naturaleza, con carácter de órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente. La citada Comisión podrá constituir en su seno comités especializados que atiendan a la diversidad de asuntos a tratar.

2. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada Comunidad Autónoma y los que el Estado tenga a bien designar, que nunca podrán sobrepasar el número total de los primeros.

La Presidencia y la Secretaría administrativa de esta Comisión serán rotativas.

3. La Comisión tendrá como funciones propias el examen de las propuestas de sus Comités especializados y la emisión de informes que le sean solicitados por el Estado y las Comunidades Autónomas, atendiendo en todo caso al desarrollo coordinado de las políticas medio ambientales de las Administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio de jerarquía normativa. Mejora técnico-jurídica. Coherencia con el principio de coordinación.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 19 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º del artículo 38 del proyecto.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza. Respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo 39.2.

JUSTIFICACION

Es materia de caza. Respeto del sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores sobre Parques Naturales.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción de la Disposición Adicional Quinta del proyecto, por la siguiente:

«Cuando la correcta aplicación y cumplimiento de los Tratados Internacionales en que España sea parte así lo exija, el Estado o las Comunidades Autónomas con competencias en la materia en su caso, podrán establecer limitaciones temporales en relación con las actividades reguladas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Adicional Sexta del proyecto por el siguiente:

«Carecen del carácter de normas básicas el artículo 3, artículo 4, apartados 2d) y 3c) y f); los artículos 8, 20, 26, 28, 32, 33, apartados 3 y 4, 35, 38, apartados 5, 6, 7 y 9; el artículo 39.2, segundo párrafo; las disposiciones adicionales tercera y cuarta; la derogatoria y la disposición final primera.»

JUSTIFICACION

Por pura coherencia con las demás enmiendas presentadas. Respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de las palabras «sin perjuicio», la frase: «... de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y...».

JUSTIFICACION

Respeto del sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 1, tras las palabras «El Gobierno...», la frase: «... sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 2, tras la palabra «Gobierno», la frase: «... sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **José Luis Robles Canibe**.

ENMIENDA NUM. 27
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» del primer inciso «y previo cumplimiento de los trámites dispuestos en el artículo anterior».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 28
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda número 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «Así mismo» por «En idéntico plazo».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 29
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda número 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»: «en el plazo máximo de un año».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 30
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «cuatro» por «diez»; «uno» por «cinco»; «seis meses» por «dos años» y «dos meses» por «un año».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 31
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de «en cuenta» la frase:

«Las variaciones de la situación de los recursos naturales y de los Índices de Precios al Consumo.»

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 32
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» «y las menos graves hasta un plazo de un año».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 33
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «50.000.000 ptas.» por «100.000.000 ptas.»

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 34
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «500.000 ptas.» por «10.000.000 ptas.».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 35
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «multa de hasta 100.000 ptas.» por «multa de 10.000 a 100.000 ptas.).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 36
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir a partir de «la actuación reparadora...» por: «Y de no hacerlo por sí lo hará la Administración competente, abonando los, gastos daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije la resolución correspondiente.»

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 37 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **nuevo Título** denominado: De la acción pública.

ENMIENDA

«Artículo 36 bis

1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Ordinarios de Justicia la observancia de las normas contenidas en la presente Ley.

2. Quienes ejerciten la acción prevista en el apartado anterior, como medida cautelar, podrán solicitar del Órgano Jurisdiccional competente la suspensión de los actos que pudieran causar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

3. La Administración Pública podrá, durante la tramitación de un expediente administrativo, acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de los actos, en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de esta acción que será siempre gratuita.»

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 38 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de «cada Comunidad Autóno-

ma...», la frase: «Representantes de las asociaciones interesadas en atención a sus fines».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 39 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a partir de «obtención» la frase «o en su caso renovación».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 40 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.2, c).**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del apartado:

«Cuando la proliferación de individuos de una determinada especie, subespecie o población pueda devenir en forma de plaga susceptible de causar graves perjuicios en cultivos, ganado, bosques, pesca o calidad de aguas.»

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 41 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de «elaboración», la frase «en el plazo máximo de un año».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 42

**De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).**

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

En el tercer párrafo después de: «... y social ordenado» añadir: «en línea con la Estrategia Mundial de la Conservación de la Naturaleza».

JUSTIFICACION

Conviene dejar explícito uno de los objetivos específicos del documento de Estrategia Mundial suscrito por el Reino de España.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 43

**De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).**

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

En el cuarto párrafo después de: «... y las Comunidades Autónomas» añadir: «así como la integración en la política medioambiental de la CEE, y los compromisos derivados de los Convenios Internacionales».

JUSTIFICACION

Se consideran más que obligadas las referencias por mor de la incorporación de España a la CE, así como a los compromisos internacionales como otras de las causas que obligaron a derogar la LENP del 75.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 44

**De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).**

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

Añadir al final del segundo párrafo: «y en la educación medioambiental de los ciudadanos».

JUSTIFICACION

Dada la mentalización de los ciudadanos respecto al tema de la conservación de la naturaleza se considerará de obligado cumplimiento dedicar un párrafo al tema educativo en el marco global de la Ley, como uno de los fundamentos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 45

**De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).**

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el párrafo noveno dedicado al Título III sustituir la preposición «en» por «de» cuando se habla de «... declaración y gestión en otros espacios naturales...».

JUSTIFICACION

Concrección gramatical.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 46

**De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).**

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se proponen para la Región Macaronésica otros sistemas con el siguiente tenor literal:

- Sistemas ligados a la laurisilva.
- Sistemas ligados a la alta montaña canarias.

- Sistemas ligados al pinar canario.
- Sistemas ligados a los malpaíses históricos.
- Sistemas ligados a los cardonales y tabaicales.
- Sistemas ligados a zonas costeras e islotes.

JUSTIFICACION

Intenta contemplar los temas de interés general para el Estado en materia de naturaleza en el ámbito del Archipiélago canario.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 47

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.4**,

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir todo el punto 4 por otro del siguiente tenor:

«Por las Administraciones competentes se promoverán, en todos los niveles de la población escolar, la educación ambiental en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos, en orden a su mejor conocimiento y concienciación de tal necesidad.»

JUSTIFICACION

Mejor concreción y referencia explícita a la necesidad de la educación ambiental en la comunidad escolar.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 48

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.2, b)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de limitaciones: «de uso».

JUSTIFICACION

Concreta el sentido de las limitaciones.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 49

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No puede incluirse aquí si pretende ser legislación básica.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 50

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la distribución competencial en la materia.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 51

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por entender que es demasiado ambicioso que unas normas reguladoras determinen los medios señalados.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 52

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De sustitución.

Al establecer las categorías de Espacios Naturales Protegidos debe modificarse el orden en el sentido siguiente:

- a) Reservas naturales.
- b) Parques.
- c) Monumentos Naturales.
- d) Paisajes Protegidos.

JUSTIFICACION

Entendemos que las Reservas Naturales tienen mayor entidad, peso o valor, desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 53

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 13.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «... la protección de aquellos».

JUSTIFICACION

Se entiende que se trata de proteger los espacios afectados.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 54

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De sustitución.

Colocar aquí el contenido del artículo 13 que hace referencia a FARQUES.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda número 8 al artículo 12.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 55

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De sustitución.

Colocar el contenido del artículo 14 dedicado a Reservas Naturales.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 12.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 56
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... Parques y Reservas...», debe decir: «Reservas Naturales y Parques...».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 12.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 57
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el apartado 1 debe sustituirse «se podrán» por «se deberán».

JUSTIFICACION

Conviene introducir la obligatoriedad en lugar de la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 58
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De adición.

En la última frase del punto 2 añadir después de «... el

espacio natural de que se trate y...» la conjunción copulativa «o».

JUSTIFICACION

Mejor concreción conceptual de compensar también los términos municipales que sólo tengan Zonas Periféricas de Protección de un Espacio Natural Protegido y evitar así desigualdades.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 59
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el párrafo primero debe sustituirse «Planes Rectores de Uso y Gestión» por «Planes Directores».

JUSTIFICACION

Los Planes Rectores de Uso y Gestión deben reservarse única y exclusivamente para los Parques Nacionales de acuerdo con la terminología técnica utilizada por la Administración.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 60
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «Planes Rectores» por «Planes Directores» cuando no se refieran a Parques Nacionales en concreto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 61

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el apartado 1 donde dice «Parques, Reservas...» debe decir «... Reservas Naturales, Parques...».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 12.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 62

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el apartado 3.

JUSTIFICACION

En el apartado 1 del artículo se recoge toda la casuística de declaración y gestión, y puede suponer invasión de competencias en algunos casos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 63

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

De un punto 4 del siguiente tenor: «El Estado y las Comunidades Autónomas podrán incorporar a los Parques Nacionales otros terrenos colindantes con los mismos, que reúnan características adecuadas para ello.

JUSTIFICACION

Debe contemplarse la filosofía de una política de adquisición de fincas que permitan acrecentar la superficie de los actuales Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 13 de febrero de —**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 64

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto «sin menoscabo de posibles convenios a establecer entre aquel y las Comunidades Autónomas afectadas, en materia de gestión y administración de dichos Espacios Naturales Protegidos.

JUSTIFICACION

Filosofía de aunar esfuerzos entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas independientemente de mantener algunas situaciones derivadas de los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 65

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el apartado 3 donde se hace referencia al artículo 13.1 se debe sustituir por el 14.1.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda 8 al artículo 12.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 66

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado h) en el listado de las funciones de los Patronatos que diga:

«h) Informar los proyectos a realizar en las Zonas Periféricas de Protección de los Parques Nacionales, en tanto en cuanto afectan a estos.»

JUSTIFICACION

Se considera imprescindible dada la naturaleza de las Zonas Periféricas de Protección de los Parques Nacionales y su afección al territorio de los mismos así como la obligatoriedad de someter a control cualquier tipo de actuación independientemente de las procedentes de las Administraciones Públicas contempladas en el apartado g) que se refieren para las Areas de Influencia Socioeconómica.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 67

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23, g)**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo debe añadirse «de acuerdo con los principios de compensación que inspiran el artículo 18.2».

JUSTIFICACION

Debe quedar clara la filosofía de compensación a las Comunidades afectadas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 68

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «con la información suministrada» debe decir «en colaboración con».

JUSTIFICACION

Pretendemos incorporar la filosofía de colaboración que estimamos debe presidir este tipo de relaciones entre Estado y Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 69

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el apartado 2 donde se dice «para las especies, comunidades y poblaciones» debe sustituirse por «para las poblaciones, especies y comunidades».

JUSTIFICACION

Pretende ordenar los diferentes niveles de organización.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 70

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el primer párrafo «las comprendidas» por «los comprendidos».

JUSTIFICACION

Se entiende que se refiere a los animales salvajes.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 71

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir al final del primer párrafo la palabra «vegetación» por «el habitat de aquéllos».

JUSTIFICACION

Pretende romper la indeterminación que ello significa ya que el verdadero sentido de vegetación en este caso vie-

ne reflejado en tanto en cuanto es hábitat de los animales salvajes.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 72

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incorporar un nuevo párrafo que haga referencia a la prohibición de cortar, dañar, recolectar las plantas silvestres y que podría ser del siguiente tenor:

«Igualmente queda prohibido cortar, dañar y recolectar plantas silvestres, y sobre todo las especies comprendidas en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley hace referencia tanto a la flora como a la fauna silvestres. Ver el artículo 28.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 73

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27, b).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: «o alterar los equilibrios ecológicos».

JUSTIFICACION

Una razón más para adoptar el criterio que favorezca la diversidad genética ya que el peligro de la introducción de las especies exóticas es contra la naturaleza en su

conjunto y no sólo contra la pureza genética de los efectivos locales.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 74

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto con el número 6, que diga textualmente:

«Queda sometido al régimen de autorización administrativa, la introducción y liberación intencionada de especies alóctonas, así como la reintroducción de las desaparecidas en la fauna y flora locales, a fin de evitar desequilibrios ecológicos.»

JUSTIFICACION

Debe incluirse un apartado que determine de manera genérica la protección de las especies y no solamente desde la perspectiva cinegética. Por ejemplo, podrían introducirse escorpiones o víboras sin autorización. En definitiva se trata de sacar el artículo 34 e) del capítulo III y colocarlo en las Disposiciones Generales.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 75

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.4.

ENMIENDA

De supresión.

Se pretende la totalidad del artículo.

JUSTIFICACION

Excesivo trámite burocrático y dependencia de otros Organos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 76

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 29, b).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir todo el párrafo por otro nuevo del siguiente tenor literal:

«b) Vulnerables, destinada a aquéllas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro próximo si los factores adversos actúan sobre ellas no son corregidos.

JUSTIFICACION

Deseo de trasponer la futura directiva comunitaria de habitats.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 77

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 29, c).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el párrafo c) por otro del siguiente tenor:

«c) Sensibles, reservadas para quéllas no incluidas en las categorías anteriores, pero cuya supervivencia puede verse amenazada por determinadas modificaciones de su habitat.»

JUSTIFICACION

Deseo de trasponer la futura directiva comunitaria sobre habitats.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 78

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 3 del siguiente tenor:

«3. En cualquier caso, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, determinarán técnicamente las especies amenazadas».

JUSTIFICACION

Administrativamente debe quedar claro quién determina las especies amenazadas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 79

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 5 bis del siguiente tenor:

«5 bis. Cuando las circunstancias que afecten a las especies, subespecies o poblaciones catalogadas sean concurrentes, se podrán elaborar Planes de Recuperación, de Conservación y de Manejo que abarquen a más de una.»

JUSTIFICACION

Debe aclararse que se puede elaborar un Plan para tratar varias especies en circunstancias similares.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 80

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 31.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir todo el punto 3 por otro del tenor siguiente:

«3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "vulnerable" exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 29, b).

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 81

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 31.4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir todo el punto 4 por otro del tenor siguiente:

«4. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «sensibles» exigirá la redacción de un Plan de Conservación del Hábitat.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 29, b).

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 82

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 32.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Se creará un Registro Nacional de Museos donde se determinarán los especímenes que sean vulnerables y en peligro de extinción dentro del territorio del Estado.»

JUSTIFICACION

Conviene conocer la relación oficial de aquéllos Centros Museísticos que dispongan de especímenes catalogados objeto de posibles estudios de investigación.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 83 De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 33.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el punto 1 después de «reglamentariamente» una frase del siguiente tenor: «por la Administración del Estado en coordinación con las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Debe quedar explícito que una de las funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y algunas Comunidades Autónomas es la de establecer las bases para el establecimiento de la Orden General de Vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de la lista de especies protegidas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 84 De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 33.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «... y los métodos».

JUSTIFICACION

Conviene especificarlos para una correcta actuación administrativa.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 85 De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 33, puntos 3 y 4.

ENMIENDA

De supresión.

Se pretende eliminar los puntos 3 y 4.

JUSTIFICACION

Tratan de temas que afectan a materias ya transferidas.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.

ENMIENDA NUM. 86 De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 34, e).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el párrafo e) por otro del siguiente tenor:

«Queda sometido al régimen de autorización administrativa la introducción de especies alóctonas y autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas.»

JUSTIFICACION

Se refiere a especies cinegéticas y deberían establecerse diferentes regímenes de autorización según los casos, y además evitaríamos confusión.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 87

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar la totalidad del artículo.

JUSTIFICACION

En coherencia y respeto a la distribución de competencias en materia de caza y pesca.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 88

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 36.1**.

ENMIENDA

De adición.

En el apartado 1, donde dice: «como órgano consultivo y de cooperación» debe añadirse: «... y de coordinación».

JUSTIFICACION

Intenta introducir una faceta importante para el logro de la finalidad de la Ley.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 89

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 36.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la palabra «establecerán» por «desarrollarán».

JUSTIFICACION

Se entiende que un Reglamento no debe establecer sino desarrollar.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 90

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «en los espacios naturales protegidos».

JUSTIFICACION

Debe entenderse que se trata de temas que afectan única y exclusivamente a los espacios naturales protegidos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 91

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el punto 4 por otro del siguiente tenor:

«La emisión de ruidos en las zonas que determinen los Planes Rectores de los Parques Nacionales y los Planes Directores del resto de Espacios Naturales Protegidos y perturben la tranquilidad de las especies».

JUSTIFICACION

Se trata de adecuar las infracciones administrativas a la casuística real de los espacios naturales protegidos en donde sería utópico evitar lo proyectado.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 92

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.7.**

ENMIENDA

De supresión.

En el punto 7 debe suprimirse la palabra «deliberada».

JUSTIFICACION

Hay que evitar ambigüedades a la hora de calificar la voluntariedad de la acción.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 93

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.9.**

ENMIENDA

De supresión.

En el punto 9 debe suprimirse la palabra «deliberada».

JUSTIFICACION

Hay que evitar ambigüedades a la hora de calificar la voluntariedad de la acción.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 94

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el Título sustituir la palabra «Planeamiento» por «Planificación».

JUSTIFICACION

Concreción gramatical.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 95

De don José Miguel Galván Bello y don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

En la Disposición Adicional Primera debe añadirse en el segundo párrafo: «el Parque Nacional de Aigües Tortes y Lago San Mauricio».

JUSTIFICACION

Se trata de un Parque Nacional ubicado en el territorio nacional creado por Decreto de 21 de octubre de 1955 y aún pendiente de reclasificar pero que encaja en los criterios de la presente Ley para que se mantenga como tal Espacio Natural Protegido.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 96
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones finales**.

ENMIENDA

De adición.

En la Disposición Final Segunda debe añadirse después de «dictará» el siguiente texto: «en el plazo de seis meses».

JUSTIFICACION

Se trata de establecer un plazo al Gobierno en uno de los temas de la mayor atención social como lo son las actividades piscícolas y cinegéticas y las limitaciones en el uso de los espacios naturales protegidos.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 97
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir después de «la presente Ley» el texto por otro del siguiente tenor: «y que sean catalogadas por el Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Debe quedar explícito quién cataloga.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 98
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Capítulo II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone eliminar del título el calificativo de «amenazadas».

JUSTIFICACION

Conviene diferenciar las categorías de amenaza de los niveles de protección, por lo que es práctico separarlos en el tratamiento legislativo aunque deban incluirse en un Capítulo Genérico que se titule: «De la Catalogación de Especies» donde se incluirían tanto las amenazas como las dignas de protección.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 99
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.9**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo debe añadirse una «s» para entender que se refiere tanto a la flora como a la fauna.

JUSTIFICACION

Concreción gramatical.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 100
De don José Miguel Galván Bello y
don Isidoro Sánchez García (Mx.).

José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 31.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la categoría: «sensibles a la alteración de su hábitat» por «vulnerables».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 29.b.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 1989.—**José Miguel Galván Bello e Isidoro Sánchez García.**

ENMIENDA NUM. 101 De don Enrique Marfany Oanes (Mx.).

Enrique Marfany Oanes, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir este artículo por el siguiente:

«La caza y la pesca sólo podrán practicarse sobre aquellas especies que no estén sometidas a alguno de los tipos de protección que establece el artículo 29.

A tal efecto, las disposiciones que reglamenten el ejercicio de estas actividades establecerán la relación detallada de aquellas especies que pueden ser objeto de la caza y de la pesca.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias que sobre esta materia tienen atribuidas diferentes Comunidades Autónomas y coherencia con la legislación específica (estatal y/o autonómica) que existe sobre la materia.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—**Enrique Marfany Oanes.**

ENMIENDA NUM. 102 De don Enrique Marfany Oanes (Mx.).

Enrique Marfany Oanes, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De sustitución.

Dicho artículo deberá ser sustituido por:

«La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso, de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias que sobre esta materia tienen atribuidas diferentes Comunidades Autónomas y coherencia con la legislación específica (estatal y/o autonómica) que existe sobre la materia.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—**Enrique Marfany Oanes.**

ENMIENDA NUM. 103 De don Enrique Marfany Oanes (Mx.).

Enrique Marfany Oanes, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.2.

ENMIENDA

De adición.

Consiste en añadir a continuación de: «Formarán parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza», lo siguiente: «... un representante nombrado por las Organizaciones conservacionistas, un representante nombrado por las Organizaciones Profesionales Agrarias, un representante de la Federación Española de Caza y Pesca», sigue el artículo «un representante de cada Comunidad Autónoma...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Parece lógico que en la Comisión Nacional de la Protección de la Naturaleza estén representadas las Organizaciones citadas.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—**Enrique Marfany Oanes.**

ENMIENDA NUM. 104 De don Enrique Marfany Oanes (Mx.).

Enrique Marfany Oanes, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. La superación del examen habilitará... (igual texto Proyecto) ... y que serán válidas para todo el territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Debe entenderse que será un examen de aptitud que presumirá la capacidad para ejercer esta actividad en todo el territorio. No sería justificable realizar 17 exámenes de aptitud.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—**Enrique Marfany Oanes.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 2, c) y 2, d).

Igualmente el apartado 3 en sus puntos 3, a); 3, c), y 3, f).

JUSTIFICACION

Entendemos que colisionarían en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas que la tengan, sobre todo por lo que concierne a Medio Ambiente. Lo mismo en lo concerniente a las facultades de aquellas Comunidades Autónomas, en su caso, respecto de planificación.

El suprimir la 3, f), claro está, tiene relación con la propuesta de supresión del 4.2, d), que hemos citado arriba.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión total.

Se propone suprimir la totalidad de este artículo en sus dos puntos 1 y 2, y rectificar la ordenación numérica del resto de los artículos.

JUSTIFICACION

Entendemos que se da una inversión en cuanto a la capacidad competencial en el caso de las facultades contenidas en el Estatuto de la Comunidad del País Vasco, lo que resultaría inadmisibles de aplicarse la reglamentariedad a que alude este artículo.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone alterar la redacción del primer párrafo del punto 1, del artículo 19, citado, el cual quedará como sigue:

«1. Por los órganos gestores de los Parques se elaborarán planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en la materia o, en otro caso, al Gobierno Central en los órganos que procediere.»

El resto del contenido del artículo continuará en la misma forma que aparece en el texto del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Aplicación correcta del sistema establecido en la CE y los Estatutos respectivos de Autonomía, en cuanto a competencias.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone cambiar el texto que figura en el proyecto de Ley por la redacción que se señala seguidamente:

«Para colaborar en la gestión de los espacios protegidos se podrán constituir, como órganos de participación, patronatos o juntas rectoras, cuya articulación se establecerá por los órganos respectivos de las Comunidades Autónomas que tengan competencia al respecto o, en otro caso, por el Gobierno Central.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la línea de respeto a la normativa de distribución de competencias en la materia, como se ha citado en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 109 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación del artículo 21 (1, 2 y 3) y supresión del artículo 21.4

Proponemos la modificación del texto que figura en el proyecto de Ley, artículo 21, en sus puntos 1, 2 y 3 que quedarían como sigue:

«1. La declaración y gestión de los parques, reservas, monumentos naturales y paisajes protegidos, corresponderá a las Comunidades Autónomas que según sus Estatutos de Autonomía han asumido competencias en el tema del Medio Ambiente.

2. Las Comunidades Autónomas citadas en el apartado anterior, podrán articular asimismo otras cualesquiera figuras de protección distintas de las señaladas en anteriores artículos de esta Ley, y regulando sus correspondientes medidas de protección.

3. En los casos en que los espacios naturales que requieran protección afecten a los territorios de más de una Comunidad Autónoma, cada una de las afectadas hará la declaración preceptiva en lo que corresponda a su propio ámbito territorial. Y tanto la declaración como la gestión de ese régimen de protección, se harán coordinadamente por las Comunidades Autónomas afectadas, en aplicación de los adecuados instrumentos jurídicos previstos en el Ordenamiento.

Artículo 21.4

Se propone la supresión total del punto 4, de este artículo 21, dejando sin efecto la redacción que aparece en el texto del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Coherencia con lo manifestado en enmiendas precedentes respecto de la debida aplicación de competencias.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 110 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión total de este artículo 22, modificando por tanto como es lógico el orden numérico de los restantes.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, en cuanto a la debida distribución competencial y respeto a lo establecido en los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 111 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**, completo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la eliminación total del texto que aparece en este artículo del proyecto de Ley. Y la consiguiente rectificación del orden numérico de los restantes.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, y principalmente la relativa al artículo 22 anterior.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 112
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del punto 26.4 de este proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Por entender, como se dirá en la enmienda del artículo 28 más tarde, que este aspecto corresponde a la Ley de Caza, más que a la que nos ocupa.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 113
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**, completo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 28 en la totalidad de sus cuatro puntos.

JUSTIFICACION

Viene a invadir, entendemos, con la regulación que establece el ámbito de la Ley de Caza, 1/1970, de 4 de abril, «BOE» número 82, de 6 de abril de 1970.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 114
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del texto que figura en el artículo 31.1 del Proyecto de Ley, el cual habría de quedar así:

«1. La inclusión de una especie, subespecie o población en las categorías de “en peligro de extinción” o de “sensibles a la alteración de su habitat” en el catálogo de Especies amenazadas de las Comunidades Autónomas o, en su caso, del Gobierno central, conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 115
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del texto de este artículo 32 en el proyecto de Ley. Y, naturalmente, la consiguiente rectificación en el orden numérico de los restantes.

JUSTIFICACION

Entendemos se trata de un precepto superfluo, y que no procede admitir en el texto de una Ley de estas características. Subrayamos que las competencias de una Comunidad Autónoma se halla recogida en su respectivo Estatuto de Autonomía.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 116
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 33, 34 y 35**, en sus respectivos contenidos totales.

ENMIENDA

De supresión de los textos de cada uno de los artículos.

Se propone la supresión total del artículo 33, en sus cuatro puntos.

Se propone la supresión total del artículo 34, del punto a) al punto f), todos incluídos.

Se propone la supresión del artículo 35, en sus cuatro puntos.

JUSTIFICACION

Entendemos se trata de materia contenida en la Ley de Caza (aparte también el aspecto de distribución de competencias) y por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 117 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 38.

ENMIENDA

De modificación parcial.

Se propone la supresión de los apartados 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, en lo que hace referencia a la fauna.

Manteniéndose la mención de la flora que se hace en tales apartados o cláusulas.

JUSTIFICACION

La mención que se hace a la fauna en tales apartados, corresponde (entendemos) a la Ley de Caza que continúa en vigor. Y por coherencia con enmiendas anteriores, en las que también —al igual que aquí— aludimos al sistema de distribución de competencias.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 118 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión del artículo 39.2, por lo que corresponde a su párrafo segundo.

El resto quedaría como figura en el texto de este proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores. Es cuestión de la Ley de Caza.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 119 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión de la mención que se hace, como derogada, del artículo 36 de la Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza.

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda anterior, en la que proponemos la supresión del artículo 35 de este proyecto de Ley, que tiene similitud normativa con la que se pretende derogar como queda dicho arriba.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas básicas para la protección, conservación, restauración, mejora e incremento de los espacios naturales y de los paisajes y, en especial, las relativas a la conservación de la flora y fauna silvestres, de los espacios paisajísticos que demandan una especial protección para el mantenimiento de los equilibrios biológicos en los cuales participan y de los recursos naturales contra todas las causas de deterioro que les amenazan.»

JUSTIFICACION

Ampliar el objeto de la Ley y desprenderla de su carácter sectorial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el presente artículo en el sentido siguiente:

«1. Son principios inspirados de la presente Ley los siguientes:

a) La asignación de las Administraciones Públicas y a los ciudadanos de normas y medios para la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. A través de él se persigue garantizar el derecho reconocido en la Constitución española para que todos puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

b) El compromiso de hacer efectivo el deber de todos

de conservar el patrimonio natural en el que vivimos. Las actividades públicas o privadas de planificación, equipamiento y producción protegerán el aire, mar y el suelo.

c) El reconocimiento de que la política de protección y conservación de los espacios y paisajes naturales y de los recursos que contienen forma parte de las políticas económica, industria, agrícola y social de todos los gobiernos y Administraciones Públicas.

d) La garantía de que todas las actividades de protección de los espacios y paisajes naturales servirá para su desarrollo social y económico.

e) El mantenimiento... (igual al a) del proyecto de Ley).

f)... (igual al b)...)...

g)... (igual al c) ...)...

h)... (igual al d)...)...

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

ENMIENDA

De adición.

e) La recuperación y rehabilitación, en su caso, de los espacios naturales y zonas de interés ecológico y medio ambiente que se encuentran en situación de deterioro o hubieren sido objeto de actuaciones que perjudiquen su equilibrio ecológico.

JUSTIFICACION

La mera conservación no es suficiente en determinados casos para conseguir los objetivos que pretende la Ley, debe estar previsto para aquellos supuestos en los que las circunstancias si lo requieren la adopción de medidas puramente pasivas, sino activamente dirigidas a promover la regeneración y rehabilitación de los espacios naturales que se encuentren deteriorados a fin de poder, en la medida de lo posible no sólo eliminar las causas del deterioro sino restablecer el equilibrio ecológico dañado.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende modificarlo en el sentido siguiente:

«2. Las Administraciones Públicas garantizarán que la gestión de los espacios y paisajes así como el de los recursos naturales...»

JUSTIFICACION

Insistir en el carácter global de la Ley.
Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende que modifiquen en el siguiente sentido:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por la protección, mantenimiento y conservación de los espacios, paisajes y recursos naturales que existan en todo el territorio español, atendiendo especialmente a su ordenado aprovechamiento y utilización, así como a la restauración y ampliación de sus recursos renovables.

El régimen jurídico o la titularidad pública o privada de los bienes afectados no desviará estos propósitos, si bien las Administraciones Públicas fomentarán las actividades privadas mediante los adecuados fondos presupuestarios, incentivos fiscales o de otra índole para garantizar los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Dotar a la Ley de mecanismos de incentivación.
Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«4. Las Administraciones Públicas promoverán que las actividades públicas o privadas se adapten en sus comportamientos a principios reconocidos de ética ambiental.

De modo preferente cuidarán la formación medioambiental en todos los niveles educativos, la promoción de proyectos científicos tendentes a este fin y que la información, libre y plural coopere al conocimiento de estos principios éticos medioambientales.»

JUSTIFICACION

Incorporar a la Ley los principios medioambientales comunitarios.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar un nuevo apartado, que correspondería al número 5:

«5. Los poderes públicos facilitarán la creación de instrumentos sociales y jurídicos que permitan la participación ciudadana en los objetivos de esta Ley.

A este fin impulsarán las Asociaciones o Grupos que tengan como objetivo desarrollar actividades tendentes a la protección de la naturaleza.»

JUSTIFICACION

Atraer a los objetivos de la Ley la máxima participación de los ciudadanos y asociaciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificarlo en el siguiente sentido:

«Las actividades encaminadas al logro del objeto de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos.

Esta declaración permitirá incrementar el patrimonio natural o cultural con los bienes y derechos que puedan resultar afectados. Estos podrán adoptarse voluntariamente o mediante expropiación, cuando se compromete la imposibilidad del propietario de participar en su conservación o mejora. En ambos casos, se compensará justamente a los afectados.»

JUSTIFICACION

Buscar vías de entendimiento antes de utilizar mecanismos primitivos.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende la adición de un nuevo artículo (artículo 4) que se contendrá en el Título I del presente proyecto de Ley.

«Artículo 4

Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad que puedan afectar al medio natural que se pretende proteger con esta Ley deben acompañarse de un estudio de impacto que permita prever las consecuencias.

El contenido del estudio del impacto incluirá como mínimo un análisis del estado inicial del lugar y de su entorno, el estudio de las modificaciones que el proyecto producirá y las medidas destinadas a suprimir, reducir y,

si es posible, compensar las consecuencias negativas para las especies y paisajes naturales y sus recursos.

En el caso de tratarse de Planes Urbanísticos y de proyectos sometidos legalmente a evaluaciones de impacto ambiental, el contenido y procedimiento será el que determinan las normas en vigor.»

JUSTIFICACION

Recoger los estudios de impacto en esta Ley por la importancia de los bienes que se protegen.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo (artículo 5) al Título I del proyecto de Ley.

«Artículo 5

Aquellos espacios que modelan un paisaje característico, bien por la intervención humana en su formación, bien por sus componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos, serán objeto de la protección de esta Ley, a través de las prescripciones directas de sus normas y mediante la habilitación a las leyes sectoriales que los puedan afectar, con el fin de dotar de mayor coordinación para alcanzar los fines de la presente Ley.

Las Administraciones Públicas impulsarán la unificación de la normativa protectora que afecte a los espacios y paisajes naturales y a los componentes que en ellos se integran, con el fin de dotarla de mayor eficacia.»

JUSTIFICACION

Ampliar y unificar la acción protectora de la Ley.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Con la finalidad de estructurar la organización de las actividades humanas y dotar de eficacia la gestión de los espacios y paisajes naturales y de los recursos que en ellos se contienen, las Administraciones Públicas competentes dictarán normas para su ordenación y protección.

La ordenación y protección de espacios, paisajes y recursos se llevará a cabo mediante la formulación de Planes Directores de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales y de Planes Especiales de Protección de los Espacios y Paisajes Naturales.

2. Los Planes Directores definirán el modelo de estructuración y protección del espacio y paisaje natural, de acuerdo con las exigencias de esta Ley básica y de cuantas normas generales y sectoriales la completen, que sirva de marco para la adecuada coordinación de las distintas acciones, planes y programas que tengan incidencia sobre las áreas del territorio que les afecten, estableciendo sobre el mismo las medidas de protección, conservación, restauración y mejora del medio natural, distribución global de usos y actividades, las infraestructuras básicas y aquellas otras determinaciones que sean necesarias para articular los Planes y Normas que las desarrollen.

3. Los Planes Directores de Ordenación y Protección de los Espacios y Paisajes Naturales contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Análisis de la situación existente y perspectivas del territorio, teniendo en cuenta las evoluciones paisajísticas, de los recursos que contiene, demografías, sociales, económicos y culturales, así como las relaciones con los territorios que comprende su entorno.

b) Esquema para distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el paisaje, señalando el carácter principal o secundario, excluyente o alternativo de los distintos usos o actividades.

c) Determinación de la calidad del paisaje para desarrollar las actividades compatibles con los fines de protección, conservación y mejora.

d) Medidas específicas de protección de sus valores artísticos, históricos, legendarios y pintorescos, no sólo a los que contiene el paisaje afectado por el Plan, sino también a su entorno y zonas que sean precisas para su adecuada protección.

e) Localización de las infraestructuras básicas.

f) Justificación de compatibilidad del Plan Director con otras normas y explicación sobre la incidencia de estas normas en la puesta en funcionamiento del Plan.

g) Determinaciones propias de la naturaleza y finalidad del Plan Director, debidamente justificadas y desarrolladas, que cooperan a los objetivos básicos que se pretenden alcanzar.

h) Formulación de los criterios a que deberán ajustarse las políticas sectoriales y ordenadoras de las activida-

des sociales y económicas, públicas o privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.»

JUSTIFICACION

Establecer un sistema planificador coordinado con la planificación territorial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 131 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2, e).

ENMIENDA

Alternativa.

Formular los criterios básicos tendentes a garantizar un nivel de vida digno, equiparable a la media nacional, para los residentes en las zonas afectadas y zonas periféricas.

JUSTIFICACION

Tendente a estimular el cuidado y conservación de los espacios naturales por los habitantes del entorno.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 132 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.3, f).

ENMIENDA

Alternativa.

Establecimiento... en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.2, d, e.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Las determinaciones de los Planes Directores de Ordenación de las Especies y Paisajes Naturales se incorporarán a las Directrices para la Ordenación del Territorio. Las Directrices de Ordenación del territorio se revisarán, si fuera necesario, para acomodarse a las determinaciones del Plan Director de Ordenación del Espacio y Paisaje Natural.

2. Las determinaciones de los Planes Directores de Ordenación y Protección y de los Planes Especiales de Protección que los desarrollen, en su caso, vincularán a la Administración y a los particulares, las acciones previstas en los mismos se llevarán a cabo por las diversas Administraciones Públicas afectadas en las materias de sus respectivas competencias.

3. Las Corporaciones Locales cuyo término municipal está afectando total o parcialmente por un Plan Director de Ordenación o por el Plan Especial de Protección, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éstos, deberán promover, en el plazo máximo de un año, la correspondiente acomodación a sus determinaciones mediante la oportuna revisión de sus respectivos Planes Generales Municipales de Ordenación. En igual sentido se procederá a la acomodación de los Planes Urbanísticos que se formulen o estén vigentes en desarrollo de aquéllos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las circunstancias lo exigiesen, el órgano encargado de la aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, podrá ordenar la revisión de los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbanística, previa audiencia de las entidades locales afectadas.

JUSTIFICACION

Establecer un sistema de integración entre los Planes de la Ley y los Planes Territoriales.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 134
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la redacción de un nuevo artículo (artículo 5), dentro del Título II del proyecto.

«Artículo 5

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales de Protección con las finalidades previstas en la presente Ley.

2. Los Planes Especiales de Protección contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director de Ordenación, de acuerdo con su naturaleza y finalidad. Los Planes especiales de protección tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de protección y descripción de sus características físicas y biológicas, sociales y económicas.

b) Definición del estado de conservación del paisaje y de sus recursos naturales y de los ecosistemas que integran su ámbito territorial, formulando un diagnóstico del mismo y de su evolución futura.

c) Determinación de las directrices y limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación y protección del paisaje y sus recursos, con especificación de las distintas zonas territoriales que delimiten los diferentes usos y actividades.

d) Contenido de los estudios de impacto ambiental que deberán contener obligatoriamente todos los proyectos públicos o privados, que pretendan la realización de obras, instalaciones o actividades que puedan afectar al medio natural que se pretende proteger.

e) Descripción de los elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a modelar el paisaje.

f) Composición y detalle de los edificios o instalaciones existentes, que están situadas en emplazamiento que deban ser objeto de medidas especiales de protección.

g) Medidas específicas de protección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural que se contenga o afecte al paisaje objeto del Plan.

h) Ordenación de los lugares de descanso y, en especial, de las acampadas.

i) Mantenimiento y mejora de la estética de las infraestructuras existentes o futuras y de sus zonas adyacentes.

3. En ausencia del Plan Director de Ordenación, o cuando éstos no contuvieran las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad paisajística que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales de Protección, conservación y mejora del paisaje y de sus recursos naturales.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 135 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Directores de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales y de los Planes Especiales de Protección se ajustarán a las normas que en materia de ordenación del territorio rijan en la Comunidad Autónoma que los formule y, en ausencia de éstos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Régimen del Suelo para los Planes Directores Territoriales de Coordinación.

2. Los Planes serán públicos y en su formulación y tramitación se incluirá necesariamente trámites de audiencia de los interesados, información pública antes de acordar su elaboración y tras la aprobación inicial y consulta de Instituciones públicas o privadas y de las Asociaciones que tengan como objetivo las señaladas en esta Ley.

3. Los Planes serán inmediatamente ejecutivos, una vez publicada su aprobación definitiva.

La aprobación de los Planes no limitará las facultades de las Administraciones Públicas siempre que ejerzan sus competencias de acuerdo con las previsiones contenidas en estos Planes.

Los Planes Sectoriales que están en desacuerdo con un Plan Director de Ordenación de Espacios y Paisajes Naturales o con un Plan Especial de Protección, que lo desarrolle, deberán adaptarse a las directrices contenidas en estos últimos en el plazo máximo de un año.

4. La aprobación de los Planes que se regulan en esta Ley implicarán la utilidad pública de los proyectos que contengan y la necesidad, en su caso, de ocupación de los bienes y derechos afectados correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.»

JUSTIFICACION

Regular con mayor rigor el procedimiento de elaboración de los Planes y los efectos de éstos.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 136 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Antes de acordar la elaboración de los Planes contemplados en esta Ley, la Administración actuante abrirá un período de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias objeto del Plan.

2. Acordada la elaboración del Plan, podrá recabar la documentación e información necesaria de los Organismos Públicos correspondientes, de los concesionarios de servicios públicos y de los particulares que pudiesen aportarla, quienes estarán obligados a cumplirlo.

3. A partir de la fecha del acuerdo de formación de los Planes el órgano competente para esta aprobación acordará la suspensión de todas aquellas actividades que puedan modificar el estado del lugar o de su aspecto durante el plazo de un año.

4. La aprobación inicial de los Planes o de su reforma determinará por sí sola la suspensión de actividades, licencias y autorizaciones que puedan alterar o modificar el paisaje y sus recursos. En todo caso, la Administración actuante podrá recabar la elaboración de otras Administraciones Públicas para el estricto cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo en responsabilidad por los daños que puedan cursarse si se probara que no se actuó con la diligencia que exigía la protección de los espacios y paisajes naturales.»

JUSTIFICACION

Dotar de una protección efectiva a los paisajes que se pretenden proteger.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 137 **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«El Gobierno aprobará Directrices Nacionales para la Ordenación de Espacios y Paisajes naturales con carácter básico en coordinación con la planificación económica y social para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Adecuar el papel de las Directrices emanadas del Gobierno al reparto competencial que establece la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 138 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1**.

ENMIENDA

La utilización del suelo... con respecto a los ecosistemas del entorno. Será obligación de las administraciones públicas la indemnización inmediata de las pérdidas que ello pudiera representar.

JUSTIFICACION

Con ello se pretende agilizar las indemnizaciones, al tiempo que no gravar a los habitantes del entorno.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 139 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Aquellos espacios del territorio nacional que tengan valores naturales sobresalientes podrán ser declarados protegidos cuando la conservación de la fauna, de la flora, del suelo, de las aguas, de los yacimientos de minerales y fósiles y, en general, del medio natural presenten una importancia destacable o convenga sustraerlos de

toda intervención artificial susceptibles de degradarlos. La declaración podrá afectar, de igual modo, al dominio público marítimo, incluida la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Se consideran incluidas dentro de esta protección especial:

— La conservación de especies animales o vegetales de hábitats naturales en trance de desaparición.

— La reconstrucción de las poblaciones animales o vegetales o sus hábitats naturales.

— La conservación de biotipos y de formaciones geológicas, geomorfológicas y espeleológicas destacables.

— La conservación o constitución de escalas en las grandes rutas de migración de la fauna silvestre.

— La conservación de los paisajes naturales que tengan interés especial para el estudio de la evolución de la vida y de las primeras actividades humanas.»

JUSTIFICACION

Ampliar el concepto de Espacio Natural Protegido.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 140 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

- Constituir la red de los principales ecosistemas y hábitats naturales existentes en el territorio nacional.
- (Igual al texto.)
- (Igual al texto.)
- (Igual al texto.)
- Contribuir a que los programas de protección de estos espacios y paisajes naturales promuevan el desarrollo socioeconómico de las comunidades en las que estén enclavados.

JUSTIFICACION

No restringir las finalidades de las declaraciones que se regulan.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 141
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar este apartado añadiendo un último párrafo del modo siguiente:

«Cuando la declaración conlleve obligaciones de naturaleza tal que modifiquen el estado o la utilización anterior de los lugares protegidos con un perjuicio directo y seguro, se origina un derecho a indemnizaciones por parte de los propietarios o de los titulares de derechos reales.»

JUSTIFICACION

Desarrollar el principio jurídico de justa distribución de beneficios y cargas para todos.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 142
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un apartado nuevo, que llevaría el número 4.

«4. Los espacios o paisajes naturales que por sus características o superficies no fueran susceptibles de una protección especial, podrán inscribirse en un Inventario de Recursos Naturales. Los lugares inscritos estarán sujetos, de acuerdo con los Planes Especiales de protección a medidas de protección adecuadas, que permitan su utilización tradicional y la mejora del paisaje simultáneamente.

La inscripción permitirá a los particulares acogerse a las medidas de incentivación fiscal o presupuestaria que se determinen legalmente y las obligará a comunicar a la Administración Pública actuante todos los actos jurídicos que sean susceptibles de alterar ese espacio a efectos, sobre todo, de poder ejercer los derechos de tanteo y retracto.»

JUSTIFICACION

La inscripción permite un grado de protección no tan estricta pero eficaz para áreas territoriales que tengan necesidad de una protección menor.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 143
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone su modificación añadiendo un segundo párrafo que diga:

«Se determinarán expresamente los beneficios fiscales y el plazo de su disfrute para aquellas personas físicas o jurídicas que realicen a su costa actos de protección, conservación y mejora de los espacios y paisajes naturales que se declaren de especial protección.»

JUSTIFICACION

Implicar mediante estímulos fiscales a todo el mundo en el objetivo de estas declaraciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. La declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan Director de Ordenación de los Espacios y Paisaje Naturales o del Plan Especial de Protección del área territorial afectada.

2. A partir de la fecha en que se adopte la resolución

de formular el Plan y se haga pública, no podrá hacerse ninguna modificación del estado de los espacios y paisajes o de un aspecto durante un plazo de doce meses hasta su aprobación definitiva. Si por causas excepcionales el Plan no hubiera sido aprobado en este plazo, podrán adoptarse las medidas cautelares previstas tras la aprobación inicial de los Planes, durante un nuevo plazo no superior a un año, sin perjuicio de las indemnizaciones a que ello diere lugar.»

JUSTIFICACION

Garantizar la armonización entre la protección ambiental, la diligencia de la Administración y los derechos afectados.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 145 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Los Paisajes protegidos son aquellos espacios del medio natural en los que se combinan elementos físicos, biológicos y humanos, que son merecedores de una protección especial por constituir un recurso natural escaso o valioso en función de sus componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos.

Los espacios y paisajes marinos serán objeto de un tratamiento preferente en orden a su deterioro ambiental y constante utilización.»

JUSTIFICACION

Mejorar el concepto de Paisaje protegido, haciendo una referencia especial a los marinos, que han sido olvidados constantemente en el texto de este Proyecto, pese a su vulnerabilidad.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 146 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. En los espacios y paisajes naturales protegidos se establecerán zonas periféricas de protección destinadas a evitar cualquier actividad que pueda alterar el hábitat natural que se pretende proteger. Los Planes Directores de Ordenación y los Planes Especiales de Protección de los Espacios y Paisajes Naturales establecerán detalladamente los usos y limitaciones de las zonas de protección.»

JUSTIFICACION

Integrar las normas de protección de las zonas periféricas en los instrumentos planificadores, para dotarlas de eficacia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 147 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

Dice «... en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Areas de Influencia socioeconómica...».

Debería decir «... en sus disposiciones reguladoras deberán establecerse Areas de Influencia socioeconómica...».

JUSTIFICACION

Mayor concreción y la necesidad de existencia de compromiso.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 148 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De adición.

«3. Asimismo la declaración de Espacio Natural Pro-

tegido conllevaría la realización y rehabilitación tanto del espacio físico como de la fauna y floras autóctonas y que pudieren encontrarse deterioradas o en proceso de degradación por causa de las actividades urbanísticas industriales o de cualquier otro tipo.

JUSTIFICACION

La mera conservación no es suficiente en determinados casos para conseguir los objetivos que pretende la Ley, debe estar previsto para aquellos supuestos en los que las circunstancias si lo requieren la adopción de medidas no puramente pasivas, sino activamente dirigidas a promover la regeneración y rehabilitación de los espacios naturales que se encuentren deteriorados a fin de poder, en la medida de lo posible no sólo eliminar las causas del deterioro sino restablecer el equilibrio ecológico dañado.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 149 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Los Planes Rectores se integrarán en el planteamiento urbanístico que se vea afectado por sus determinaciones, bien directamente o a través de los Planes Directores de Ordenación o de los Planes Especiales de Protección de Espacios y Paisajes Naturales, a través de la revisión obligatoria establecida en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Integrar los Planes Rectores en un sistema ordenado de planificación territorial, de acuerdo con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 150 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21 nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 21:

«Artículo 21

La conservación del suelo y el uso ordenado del mismo constituyen una obligación prioritaria para todos en orden de mantener y mejorar el medio ambiente de los espacios y paisajes protegidos.

De forma particular la conservación del suelo tendrá como objeto básico los territorios de montaña y sus bosques. Las normas que presidan la política forestal desarrollarán este compromiso con el fin de que ordene la prohibición de todo cambio de afectación o cualquier modo de ocupación del suelo, que comprometa la conservación o la protección de arbolado.»

JUSTIFICACION

Es imprescindible una referencia expresa a las zonas boscosas y a su protección, en función de su carácter prioritario en España.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 151 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24** (párrafo segundo).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Antes de la aprobación del Plan será de aplicación, desde el momento en que se acuerde su formulación, el régimen preventivo de suspensión de actividades, licencias y autorizaciones, que se regula en esta Ley y, subsidiariamente, las previstas en la legislación urbanística de aplicación en los territorios afectados.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 152
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas para garantizar la protección y conservación de los hábitats naturales, de la flora y la fauna silvestres, con especial atención a las especies autóctonas y migratorias.»

JUSTIFICACION

Completar la disposición.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 153
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición al artículo 26 de dos nuevos apartados, con los números 5 y 6:

«5. Queda prohibido recoger, cosechar, cortar o arrancar en la naturaleza, de forma intencionada las plantas silvestres vivas que están protegidas por estas u otras disposiciones, así como la posesión y el comercio de estas especies.

6. Las Administraciones Públicas tomarán las medidas necesarias para garantizar que la pesca costera no represente un perjuicio para la conservación de las especies amenazadas y, en medida de lo posible, tampoco a otras especies de la fauna y flora silvestres.»

JUSTIFICACION

Completar las limitaciones a la flora y a las actividades en el mar.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 154
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.2, e**).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad del tráfico terrestre, aéreo y marítimo.»

JUSTIFICACION

Ampliar la norma para darle coherencia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 155
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«5. Si por razones de urgencia... (igual al texto)... que abrirá expediente informativo a fin de determinar la utilización correcta de las acciones excepcionales llevadas a cabo.»

JUSTIFICACION

Es lo que debe hacerse una vez ejecutada la acción. No declarar la urgencia de un acto consumado.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 156
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar este apartado, incorporando un segundo párrafo:

«Los planes de Recuperación, Conservación y manejo se incorporan en los Planes Especiales de Protección, regulados en esta Ley, y, en su caso, en los Planes Directivos de Ordenación de los Espacios y Paisajes naturales.

La Administración Central garantizará, en el ámbito de sus competencias, la coordinación de los Planes de Recuperación, Conservación y manejo, en función de la eficacia de las normas protectoras que contienen.»

JUSTIFICACION

Dotar de practicidad estos Planes e incorporarlos a la planificación general.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al rótulo del **Capítulo III del Título IV** y a cuantas referencias iguales se hacen en este capítulo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del Capítulo: «y todas las referencias que contienen respecto a aguas continentales por la siguiente»:

«De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental y costera.»

JUSTIFICACION

Es inexplicable no regular la pesca costera, salvo que redunde en el carácter sectorial de la Ley.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda al **artículo 34, b)**, párrafo segundo nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Las Comunidades Autónomas de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerán anualmente las especies, condiciones y zonas en las que a título excepcional, podrán practicarse las actividades cinegéticas, a que se refiere el párrafo anterior.

JUSTIFICACION

Corrección de carácter técnico.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1 y 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los apartados cuya supresión, se insta a una regulación del núcleo en materia de «caza, siendo ésta de posible competencia de las Comunidades Autónomas, artículo 148.1.11 (garantiza la previsibilidad que han desarrollado la práctica totalidad de los Estatutos de Autonomía.»

En consecuencia la regulación propuesta es inconstitucional en sentido del artículo 28 Ley Orgánica Tribunal Constitucional:

a) Inversión de competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma por Estatutos respectivos.

b) Falta título competencial que habilita al Estado para producir tales funciones.

c) La invocación del desarrollo de Directivas CEE, exige el recurso a las normas de armonización del artículo 150.3 de la Constitución Española, según el Fundamento Jurídico 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 76/83.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 160
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. La supresión del examen habilitará... (igual al texto del Proyecto)... y que serán válidas para todo el territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Debe entenderse que será un examen de aptitud que presumirá la capacidad para ejercer esta actividad en todo el territorio. No sería justificable realizar 17 exámenes de aptitud.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 161
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Formarán parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza un representante de cada Comunidad Autónoma, el Director del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, bajo la presidencia del Presidente del Gobierno o representante de Presidencia del Gobierno en quien delegue.»

JUSTIFICACION

Dotar de carácter horizontal la política de protección del medio ambiente y elevar el rango de la Comisión en orden a sus importantísimas funciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 162
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un nuevo apartado, número 5, al artículo 37:

«5. En las infracciones amparadas en actos administrativos cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de infracción contra las disposiciones de esta Ley, serán sancionados, igualmente, el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado favorablemente a pesar de informes técnicos desfavorables y de advertencias de ilegalidad.»

JUSTIFICACION

Regular la responsabilidad de la Administración.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 163
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación, añadiendo un segundo párrafo al número 2 del artículo 37:

«Cuando el beneficio que resultase de una infracción fuese superior a la sanción que corresponde podrá ésta incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.»

JUSTIFICACION

Incorporar el beneficio como método de graduación de las sanciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 164
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto, añadiendo un nuevo apartado, número 5.

«5. El almacenamiento de chatarra, en las inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco que rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.»

JUSTIFICACION

Tipificar esta agresión ambiental.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 165
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«3. Las acampadas, circulación con vehículos a motor en lugares protegidos y la emisión de ruidos, que perturbe la tranquilidad en los Espacios Naturales Protegidos.»

JUSTIFICACION

Se pretende una regulación más estricta de estas actividades nocivas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 166
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del texto del artículo 39 toda referencia a las «Infracciones menos graves...».

JUSTIFICACION

No tiene sentido añadir una nueva categoría de infracciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 167
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo que llevaría el número 42:

«Artículo 42

El Estado dedicará anualmente las cantidades consignadas en sus Presupuestos para coadyuvar a los fines de esta Ley y, de modo especial, a la adquisición de terrenos para integrarse como bienes de dominio público sobre los que se ejerza la protección ambiental prevista en esta Ley.

Asimismo promoverá la constitución de Fundaciones Públicas y Privadas para cooperar a los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Comprometer presupuestariamente al Estado y estimular la creación de Fundaciones.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 168
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido esta determinación.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 169 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De corrección de error en la Disposición Adicional Sexta.

Son normas básicas a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución los siguientes artículos y disposiciones: 1, 2, 4, 5, 6, 8 al 19. Desde el 21 al 31, y del 31 al 41. Disposición Adicional 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª y Disposición Transitoria.

JUSTIFICACION

No existe artículo 42.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 170 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **rótulo de la Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente:

«Protección de los paisajes y hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 171 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 4**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4.º

«1. Con la finalidad .../... se refiere al artículo siguiente.»

«Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia realizarán dicha planificación de acuerdo con lo establecido en su legislación específica. En su defecto, como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Ordenación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen atribuidas en esta materia determinadas CC. AA. de acuerdo con la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 172 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 8**.

JUSTIFICACION

Las Directrices a que hace referencia este artículo no pueden tener carácter básico, de acuerdo con lo establecido al respecto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 173
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 1 del **artículo 10**.

Redacción que se propone:

Artículo 10

«1. Aquellos .../... de acuerdo con lo regulado en esta Ley o en la normativa propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Debe también tenerse en cuenta la legislación autonómica sobre esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 174
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el **artículo 12**.

Redacción que se propone:

Artículo 12

«En función de los bienes y valores a proteger, y sin perjuicio de las figuras que creen o hayan creado las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, los espacios naturales...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Debe también tenerse en cuenta la normativa autonómica en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 175
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase: «sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo siguiente», correspondiente al apartado 1 del **artículo 21**.

JUSTIFICACION

Su contenido es innecesario.

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto de Ley y teniendo en cuenta la redacción del apartado 4 de este artículo 21.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 176
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del **artículo 21**.

Redacción que se propone:

Artículo 21

«2. Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas de protección del medio ambiente, se regirán en lo que se refiere a dichas materias, por lo establecido en su legislación propia y supletoriamente por lo dispuesto en este Título.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias exclusivas que en estas materias tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 177
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del **artículo 21**.

JUSTIFICACION

Los criterios delimitadores en esta atribución al Estado no respetan, por su amplitud, la competencia que en esta materia tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 178 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 22**.

Redacción que se propone:

Artículo 22

«Son Parques Nacionales aquellos espacios que, cumpliendo los requisitos establecidos para los Parques, sean declarados como tales por Ley de las Cortes Generales o por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencias en espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA. en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 179 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 25**.

Redacción que se propone:

Artículo 25

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en su caso las Comunidades Autónomas con competencia sobre la materia, elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un Inventario de Zonas Húmedas a fin

de conocer su evolución y en su caso indicar las medidas de protección que deben recoger los Planes Hidrológicos de cuenca.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 180 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase: «incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de la presente Ley» correspondiente al apartado 2 del **artículo 26**.

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 29.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 181 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el **artículo 29**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

«La determinación .../... referencia al artículo 30, sin perjuicio del procedimiento establecido por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia en relación al establecimiento de las especies protegidas» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que en esta materia tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 182
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 32

«Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia se registrarán, en cuanto a la declaración de especies protegidas y a la aprobación de medidas para su protección, por su legislación específica y supletoriamente por lo dispuesto en este Capítulo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 183
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 33

«La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o automática) que, en materia de caza,

es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 184
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 34**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 34

«La caza y la pesca sólo podrán practicarse sobre aquellas especies que no estén comprendidas en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 o, en su caso, en las establecidas por la normativa de aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

A tal efecto, las disposiciones que regulen el ejercicio de estas actividades establecerán la relación detallada de aquellas especies que puedan ser objeto de la caza y de la pesca.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 185
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado b) del **artículo 34**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 34

«b) Salvo las excepciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibido, con carácter general, el

ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza.»

JUSTIFICACION

Se mantiene la prohibición general de cazar con reclamo de perdiz y la berrea. Sin embargo, con carácter excepcional, y allí donde no se cause perjuicio a las poblaciones de estas especies, se faculta a la Administración Autónoma (que es la que tiene las competencias en materia de caza) para que la autorice.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 186 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado f) del artículo 34.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 34

«f) Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos habrán de construirse de forma que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo de las especies protegidas y, en todo caso, conforme a las especificaciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Los cercados son imprescindibles para evitar daños a la agricultura, para la cría de especies cinegéticas y para evitar, en gran medida, la caza furtiva. Con la enmienda que se propone se mantienen estos criterios, al propio tiempo que se permite en aquellos terrenos en los que la alambrada o cercado puede causar un serio perjuicio a las especies protegidas, sea la Administración que indique las características de instalación de las mismas más acordes con la especie que pretenda protegerse.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 187 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 35.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 35

«La caza y la pesca, en cuanto supongan la captura de especies no protegidas, se regirán por las disposiciones especiales que regulan esta materia.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 188 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del artículo 36.

JUSTIFICACION

La existencia y las funciones que se asignan a la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza no se ajusta al marco competencial establecido en la materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 189 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 38.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 38

«Sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación de las Comunidades Autónomas sobre la materia y

las leyes reguladoras de determinados recursos naturales, se considerarán infracciones administrativas:» (resto igual).

JUSTIFICACION

Las Leyes de aquellas CC. AA. con competencias en la materia no tienen que limitarse a desarrollar las mencionadas normas de protección.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 190 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un apartado 6 al **artículo 39**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 39.6

6. No obstante lo dispuesto en este artículo, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en la materia las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo establecido en su legislación supletoria de la normativa contenida en los apartados anteriores.

En todo caso, la sanción de las infracciones leves, menos graves, graves y muy graves, corresponderá al órgano de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Respetar la competencia que tienen atribuida determinadas CC. AA. en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 191 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del **artículo 39**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que se propone al nuevo apartado 6 del artículo 39.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 192 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Los Parques Nacionales existentes en el territorio del Estado a la entrada en vigor de esta Ley son los siguientes: Aigüestortes y Sant Maurici, Caldera de Taburiente, Doñana, Garajonay, Montaña de Covadonga, Ordesa y Monte Perdido, Tablas de Daimiel, Teide y Timanfaya.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22.

Asimismo, se incluye en la relación de los actuales Parques Nacionales el de «Aigüestortes y Sant Maurici» que el proyecto no menciona.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 193 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional Cuarta bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta bis

La presente Ley tiene carácter supletorio respecto de la legislación de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen atribuidas en esta materia las CC. AA.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 194
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

Son normas básicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, los siguientes artículos : 1, 2, 3, 9, 11, 24, 27, 33, 34 y 37.»

JUSTIFICACION

Respetar la distribución competencial entre el Estado y las CC. AA. establecida en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 195
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria Segunda**.

JUSTIFICACION

El contenido de esta disposición no se ajusta al marco competencial establecido en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 196
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **Preámbulo**, párrafo **catorce**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el párrafo catorce última línea al final: «piscícolas» por «acuícolas».

MOTIVACION

El término «acuícolas» recoge todas las especies que habitan en un medio acuático.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 197
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4**.

ENMIENDA

De nueva redacción.

«Las Administraciones competentes promoverán la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo su estudio en los programas de los diferentes niveles educativos, así como la realización de proyectos educativos y científicos, todo ello en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación.»

MOTIVACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 198
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir:

«... del objeto...» por «... de las finalidades contempladas en los preceptos...».

MOTIVACION

Redacción más precisa.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 199 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Modificar a partir de la séptima línea como sigue:

«... recursos naturales. Las determinaciones de esa planificación tendrán los efectos previstos en la presente Ley».

(Convendría numerar el párrafo segundo del artículo 4.1, con el 2, y correlativamente modificar la numeración restante.)

MOTIVACION

La alteración en la numeración de los apartados viene a justificarse por la mejora de redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 200 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3, c).**

ENMIENDA

De nueva redacción.

«c) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que los precisen.»

MOTIVACION

Nueva redacción, dándole al párrafo un carácter positivo e incluyendo restauración y mejora en coherencia con el artículo primero de la Ley.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 201 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4, b).**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... y una precisión de su evolución futura.».

Debe decir: «... y una previsión de su evolución futura.».

MOTIVACION

Aun entendiendo que el paisaje es un elemento cambiante, es positivo incluirlo a la hora de definir un estado de conservación de un ámbito territorial determinado, de manera que el diagnóstico de la situación sea preciso y completo.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 202 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4, b).**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... de los recursos naturales y los ecosistemas...».

Debe decir: «... de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes...».

MOTIVACION

Error de transcripción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 203
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... en función de la conservación de los espacios...».

Debe decir: «... en función de la conservación, protección y mejora de los espacios...».

MOTIVACION

Las limitaciones no solamente deben favorecer la conservación sino que también contemplarán la protección y mejora del medio natural.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 204
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «...Planes de Ordenación de...»,
«... los...».

MOTIVACION

Error de transcripción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 205
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

La parte final de este apartado queda redactado del siguiente modo:

«... Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos deberán adaptarse a estos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.»

MOTIVACION

Una redacción más ajustada a su propio significado.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 206
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá...»

Debe decir: «La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos o cualesquiera otros deberá...»

MOTIVACION

Aunque los usos que se precisan suelen ser los más extensivos y comunes, se entiende que puede haber otros usos actuales o futuros que precisarán de orientación, como los mencionados.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 207
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.1.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... por sus valores estéticos...»

Debe decir: «... por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores»...

MOTIVACION

La introducción del valor cultural parece oportuna en congruencia en lo estipulado para las otras categorías de espacios naturales.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 208
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... preceptivamente los Planes»...
por: «... preceptivamente dichos Planes»...

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 209
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1, párrafo segundo.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... revisables, se fijarán las normas generales de ordenación y uso del Parque».

Debe decir: «... revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque».

MOTIVACION

El término revisados tiene menos ambigüedad que revisables y uso y gestión es coherente con la definición de los Planes Rectores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 210
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... reservas»...

Debe decir: «... reservas naturales»...

MOTIVACION

Coherencia con la definición del artículo 12.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 211
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir desde: «... cuando los mismos...» hasta el final.

por: «... cuando tengan por objeto la protección de bienes de los señalados en el artículo 3 de la Ley 22/88 de 28 de julio, de Costas.»

MOTIVACION

Parece oportuno, por coherencia legislativa, remitirse en este aspecto a la Ley de Costas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 212
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... del Plan Rector»... por: «... el Plan Rector»...

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 213
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: ... «el artículo 4.3, b),»...

Debe decir: ... «el artículo 4.4, b),»...

(Si se acepta la modificación en la numeración de los apartados del artículo 4).

MOTIVACION

Por modificación numérica en el artículo 4.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 214
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De adición.

En el primer párrafo donde dice: «La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la diversidad»...

Debe decir: «La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la preservación de la diversidad»...

MOTIVACION

Es un matiz que justifica el apartado b). Tal como esta se da a entender que la introducción de especies enriquecen el patrimonio genético.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 215
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

«1. Dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter administrativo y ámbito estatal, se crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que se instrumentará reglamentariamente, en el que se incluirán las especies, subespecies y poblaciones clasificadas en las categorías previstas en el artículo 29 de la presente Ley, sobre la base de los datos de que pueda disponer el Estado o de los que facilitarán las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 216
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el párrafo primero donde dice: «... sensibles...». Debe decir: «... sensible...».

MOTIVACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 217
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... vulnerable a la alteración de su hábitat...».

Debe decir: «... sensible a la alteración de su hábitat...».

MOTIVACION

El término sensible es más congruente con los términos lógicos empleados a lo largo del texto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil.**

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... de especial interés...», por: «... de interés especial...».

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil.**

ENMIENDA NUM. 219
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «piscícola» por «acuícola».

MOTIVACION

Término más genérico.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil.**

ENMIENDA NUM. 220
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De adición.

Párrafo primero, tercera línea, debe decir: «... actividad cinegética y acuícola en su caso...».

MOTIVACION

Para que las medidas protectoras contenidas en este artículo afecten de igual modo a la actividad cinegética y a la acuícola.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 221
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «especie» por «especies».

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 222
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.10.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... en la legislación de montes,...».
Debe decir: «... de la legislación de montes,...».

MOTIVACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 223
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... las infracciones comprendidas en los números 1, 5 y 6 del artículo anterior.».

Debe decir: «... las infracciones 1.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior.».

MOTIVACION

Precisión imprescindible y rectificación necesaria.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 224
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La Disposición Cuarta y la Disposición Derogatoria hacen innecesaria la Adicional Tercera.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 225
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... Disposición Transitoria.», añadir: «... Disposición Transitoria Segunda.».

MOTIVACION

Añadir segunda a transitoria por hacer referencia expresa a dicha disposición y no a otra.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 226
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la cita del artículo 42.

MOTIVACION

Suprimir la cita del artículo 42 por inexistencia del mismo.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 227
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De nueva creación.

«1. El Estado podrá conceder ayudas a las Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la Naturaleza, para la adquisición de terrenos o el establecimiento en ellos de derechos reales, que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

2. Asimismo, se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales, para la realización de programas de conservación, cuando dichos terrenos se hallen ubicados en espacios declarados protegidos, o para llevar a cabo los planes de recuperación y manejo de especies, o de conservación y protección de hábitats, previstos en el artículo 31 de esta Ley.»

MOTIVACION

Se trata con esta disposición de dar oportunidad en esta Ley para que las Asociaciones a que se refiere esta dispo-

sición coparticipen de manera responsable con las Administraciones Públicas para alcanzar los objetivos que pretende dicha norma.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 228
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De nueva creación.

«La Administración competente, podrá autorizar la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.»

MOTIVACION

Esta disposición trata de regular de manera excepcional una modalidad de caza de arraigada tradición y de escaso perjuicio ecológico.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil**.

ENMIENDA NUM. 229
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

En el tercer párrafo, se propone la sustitución del punto y seguido:

«crea para ello un régimen jurídico protector.... y social ordenado», por el siguiente texto:

«crea para ello un régimen jurídico protector de los espacios naturales sin menoscabo de la necesaria explotación de los recursos en ellos existentes en aras de un desarrollo económico y social ordenado.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley es de «Conservación de los Espacios Naturales».

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

**ENMIENDA NUM. 230
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo dos, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.»

JUSTIFICACION

Antes de una actuación por parte de las Administraciones Públicas, que afecte a bienes de titularidad privada, debe solicitarse la cooperación de los legítimos propietarios o titulares, obligación que se deriva de un derecho constitucional.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

**ENMIENDA NUM. 231
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 5.

JUSTIFICACION

Por no respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

**ENMIENDA NUM. 232
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 8.

JUSTIFICACION

Por no respetar las competencias de las CC. AA. en materia de medio ambiente.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

**ENMIENDA NUM. 233
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, punto 4.**

ENMIENDA

De adición:

«Se declara de utilidad pública y de interés social la realización de las obras, plantaciones, trabajos y labores que en las fincas rústicas dedicadas al cultivo agrícola resulten necesarias para la ejecución de los proyectos de restauración hidrológica-forestal y los planes de conservación de suelos.

Los trabajos de restauración hidrológica-forestal en cuencas compartidas se realizarán a través de convenio entre las CC. AA y el MAPA.»

JUSTIFICACION

Mejora el proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 234
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diez, punto 3, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al último punto y seguido:

«El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente transmisión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 235
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos se clasificarán en algunas de las siguientes categorías:

- a) Parques Nacionales.
- b) Parques Naturales.
- c) Reservas Naturales.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes protegidos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, en concordancia con los artículos 22 y 23.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 236
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.

Nuevo punto 1:

«1. Son Parques Nacionales los espacios naturales de relativa extensión que se declaren como tales por Ley de las Cortes Generales en conservación de interés general de la nación, por la existencia en los mismos de ecosistemas primigenios que no hayan sido substancialmente alterados por la penetración, explotación y ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, así como los lugares y las formaciones geomorfológicas, tengan un destacado interés cultural, educativo o recreativo o en los que existan paisajes naturales de gran belleza.

2. El Estado fijará las medidas para salvaguardar las características y valores que motivaron su declaración, facilitará el acceso para uso y disfrute, contemplación y aprovechamiento ordenado de sus producciones e impedirá los actos que directa o indirectamente puedan producir su destrucción, deterioro o desfiguración.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 237
Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto 3:

«3. En la elaboración de la propuesta para la declaración de Reserva Natural deberán participar los propietarios o entidades propietarias de los terrenos afectados y las Organizaciones Profesionales Agrarias quedando constancia documental y prevaleciendo, en todo caso, los intereses generales que motivaron la propuesta de declaración.»

JUSTIFICACION

Mejora el proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 238 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 3.**

ENMIENDA

De adición:

«3. Periódicamente se publicará por el MAPA un catálogo expresión de Espacios Naturales Protegidos con sus circunstancias, características y limitaciones.»

JUSTIFICACION

Es indispensable para conocimiento general.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 239 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 4.**

ENMIENDA

De adición:

«4. Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derecho o intereses patrimoniales legítimos será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido al respecto por la vigente legislación de expropiación forzosa (artículo 13, d, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957).

Cuando concurren circunstancias especiales, las expropiaciones citadas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre materia.

En relación con la caza y la pesca se establecerán las

disposiciones que siendo concordantes con las Leyes específicas vigentes, contribuyan al mejor cumplimiento de los fines que motivaron la creación del Espacio Protegido.»

JUSTIFICACION

Mejora el proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 240 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 5 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«5. En los Espacios Naturales Protegidos declarados por las CC. AA. y por motivos de interés nacional el MAPA podrá conceder ayudas con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

En la declaración de un Espacio pueden coincidir intereses Nacionales y Regionales en especial en momentos concretos.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 241 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos se constituirá un Patronato para cada uno de ellos. En él participarán los intereses implicados y, en todo caso, estarán representadas, además de la propia Administración del Estado, las Administraciones Públicas Territoriales, Institucionales y Corporaciones Locales in-

teresadas, los propietarios de los terrenos o titulares de otros derechos reales o personales que lleven el uso y disfrute de los mismos, elegidos entre ellos, las Organizaciones Profesionales Agrarias y Asociaciones cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la presente Ley.

Serán funciones de estos Patronatos el asesoramiento, promoción, seguimiento y control de los Espacios Naturales Protegidos y en particular:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas.
- b) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del espacio protegido.
- c) Informar del Plan Rector de Uso y Gestión y sus subsiguientes revisiones.
- d) Aprobar la Memoria Anual de Actividades y Resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- e) Informar los Planes Anuales de Trabajo a realizar.
- f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar, no contenidos en el Plan Rector o en el Plan Anual de Trabajos.
- g) Informar los proyectos de actuación a realizar en el Área de Influencia Socioeconómica, estableciendo sus criterios de prioridad.

JUSTIFICACION

Mejora el Proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 242 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, punto 1.

ENMIENDA

De sustitución.

«1) La declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponderán a las CC. AA. en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicados con excepción de los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACION

Aclara el Proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 243 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, punto 1.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 22 punto 1.

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda presentada al artículo 13.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 244 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo veintidós, punto 4 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un punto 4 con el siguiente texto:

«4. En el supuesto de que los espacios susceptibles de ser declarados Parques Nacionales se encuentren en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma que tenga atribuida la competencia exclusiva en materia de espacios naturales, la iniciativa legislativa para su declaración como Parque Nacional se ejercerá por la Asamblea de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 87.2 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 245 Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo 23.

JUSTIFICACION

Es recogido totalmente en el nuevo artículo 20.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi**.

ENMIENDA NUM. 246

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De adición.

«Las Comunidades Autónomas en su ámbito impulsarán el establecimiento de los espacios naturales protegidos en todos aquellos predios con valores naturales y culturales que den identidad a su territorio, proponiendo la creación en el plazo de un año de un Catálogo de espacios que deben ser preservados para no coartar injustificadamente las actividades públicas y privadas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi**.

ENMIENDA NUM. 247

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando de las informaciones obtenidas por la administración competente se dedujera que una zona incluida en el Catálogo se encuentra amenazada por un factor de perturbación...»

JUSTIFICACION

Consecuente con la modificación anterior.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi**.

ENMIENDA NUM. 248

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintiséis, punto 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi**.

ENMIENDA NUM. 249

Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto 5:

«Se prohíbe la corta o arranque de especies vegetales declaradas protegidas y de ejemplares singulares.

La poda u otras acciones sobre los mismos requerirán autorización previa administrativa que se podrá otorgar cuando no pongan en peligro la supervivencia.

Podrán exceptuarse de las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, y en las condiciones que se establezcan, las actuaciones encaminadas a la conservación y defensa de dichas especies.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 250
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo primero del artículo 33.1.

La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que reglamentariamente se declaren como piezas de caza o pesca, declaración que en ningún caso podrá afectar a especies catalogadas definidas en los artículos 29 y 30.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 251
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo treinta y cuatro, a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 28 de la presente Ley, queda prohibida la utilización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales silvestres, en particular venenos o trampas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 252

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo treinta y cuatro, b).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«b) Queda igualmente prohibido con carácter general el ejercicio de la caza en las especies migratorias durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 253
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Para el ejercicio de la caza será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso conforme a lo que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

ENMIENDA NUM. 254
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«El examen será igual en todo el estado español, por lo que se redactará una normativa uniforme para toda España a través de la Comunidades Autónomas en colaboración con la Guardia Civil y la Federación Española de Caza.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 255 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. La superación del citado examen permitirá a los interesados hacer efectivas las tasas fijadas por cada Autonomía, lo que habilitará para el ejercicio de la caza.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 256 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto para el último punto y seguido:

«Con este objeto, los titulares de los derechos cinegéticos y piscícolas y las asociaciones de cazadores y pescadores vendrán obligados a suministrar la información correspondiente a los citados órganos de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 257 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El no estar incluido en dicho Registro Nacional será requisito necesario para conceder, en su caso, la correspondiente licencia de caza o pesca.

Por las Comunidades Autónomas se crearán los correspondientes Registros de infracciones de Caza y Pesca.»

JUSTIFICACION

Simplificar los trámites burocráticos. Competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 258 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 5 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 5, con el siguiente texto:

«5. Reglamentariamente se determinarán las infracciones que darán lugar a que los infractores sean incluidos en el correspondiente Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en concordancia con otra enmienda.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 259 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 6 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 6, con el siguiente texto:

«6. Se crea el Consejo Nacional de Caza y Pesca, que estará integrado por un representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un representante de cada Comunidad Autónoma, un representante de las Asociaciones de Productores de Caza, un representante de la Federación Española de Caza y un representante de la Federación Española de Pesca.

Reglamentariamente se desarrollará su estructura orgánica y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 260 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco, punto 7 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición:

«Las CC. AA. autorizarán la expedición de las licencias de caza y pesca. Con el fin de facilitar y coordinar su obtención, el Estado de acuerdo con las CC. AA. habilitará fórmulas reglamentarias para la expedición de las licencias, los precintos y los recargos de carácter nacional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 261 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación:

«2. Formarán parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza un representante de cada C. A., representantes de las Federaciones Españolas de Caza y Pesca, de las OPAS y el Director del ICONA, quien ejercerá su Presidencia.»

JUSTIFICACION

Mejora el proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 262 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y siete, punto 3.**

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de lo siguiente:

«Sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.»

JUSTIFICACION

Innecesario.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 263 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta, último punto y segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, en base a los hechos estimados en la Resolución Judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 264 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Parques Nacionales existentes en el territorio del Estado a la entrada en vigor de esta Ley son los siguientes: Aigüestortes y Sant Maurici, Caldera del Taburiente, Doñana, Garajonay, Montaña de Covadonga, Ordesa y Monte Perdido, Tablas de Daimiel, Teide y Timanfaya.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, completando los Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 265 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 6.ª**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo «42».

JUSTIFICACION

Por no existir en el proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 266 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 7.ª (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Tendrán derecho al carnet de cazador todas aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan obtenido la Licencia de Caza. Dicho carnet les será facilitado por la Administración competente a petición del interesado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 267
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde pone «—Artículo 36 de la Ley 1/1970 de 4 de abril, de Caza», debe poner: «—Artículo 36 y 37 de la Ley de 1970, de 4 de abril, de Caza».

JUSTIFICACION

Si se elimina el artículo 36 referente a la licencia consecuentemente deben eliminar los recargos.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 268
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Parques Nacionales existentes en el territorio nacional a la entrada en vigor de esta Ley quedan automáticamente integrados en la Red de Parques Nacionales a que se refiere el artículo 22.2 de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Dichos Parques Nacionales son los siguientes: Aigüestortes y Sant Maurici, Caldera del Taburiente, Doñana, Garajonay, Montaña de Covadonga, Ordesa y Monte Perdido, Tablas de Daimiel, Teide y Timanfaya.»

JUSTIFICACION

Concordancia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 269
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 3.ª (nueva).**

ENMIENDA

De adición:

«El Gobierno, en el plazo de un año modificará la Ley de 4 de abril de 1970 en lo que se ve afectada por las transferencias autonómicas y por lo dispuesto por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 270
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 4.ª (nueva).**

ENMIENDA

De adición:

«En el plazo de seis meses el Estado a propuesta del Ministerio de Hacienda y oídos el MAPA y las CC. AA. remitirá a las Cortes el oportuno proyecto de Ley sobre Exenciones Tributarias y Desgravaciones Fiscales que deban gozar los terrenos de propiedad privada integrantes de las diferentes categorías de Espacios Naturales Protegidos.»

JUSTIFICACION

Es indispensable para la colaboración intensa de los implicados.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Loyola de Palacio del Valle Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 271
De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del



Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase: «Cualquiera que sea su titularidad.»

JUSTIFICACION

Análogas razones a la enmienda de supresión propuesta para el artículo 2, apartado 3.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 272

De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 4 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al artículo 10 un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

«4. Las Cooperativas, Sociedades, personas físicas o jurídicas, titulares acreditados de la propiedad o de otros derechos reales en áreas o espacios susceptibles de ser declarados espacios protegidos, podrán solicitar por propia iniciativa la declaración de los mismos como espacios naturales protegidos.

La Comunidad Autónoma, o en su caso la Administración competente dictaminará si las áreas o espacios propuestos, por su extensión, singularidad e interés son idóneos a los fines perseguidos. En caso afirmativo establecerán el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aplicables a los mismos, para armonizar su explotación a la conservación de su naturaleza, fauna y flora.»

JUSTIFICACION

Hacer posible el mandato constitucional contemplado en el artículo 45 en el que se señala que todos tienen el deber de conservar un medio ambiente adecuado, y al mismo tiempo que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 273

De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

«e) Terrenos Protegidos Consorciados.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda de adición del punto 4 del artículo 10.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 274

De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De adición.

«20 (bis). Los espacios naturales protegidos correspondientes a iniciativas del punto 4 del artículo 10, se denominarán “Terrenos Protegidos Consorciados”, y para acceder a su creación deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

Serán administrados por sus promotores y atendidos por sus propios medios, siguiendo las normas dictadas en su Plan de Ordenación y podrán acogerse a las ayudas que la legislación vigente establezca.

Los «Terrenos Protegidos Consorciados», excluidos de la aplicación de los artículos 3 y 10.3 de la Ley podrán perder su condición de tales y ser reclasificados caso de demostración fehaciente de la implicación del Plan de Ordenación previsto.»

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas propuestas al Capítulo II de los espacios naturales protegidos.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**



ENMIENDA NUM. 275

De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34, f).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«f) Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos para uso ganadero y de cérvidos, deberán permitir la circulación del resto de fauna local como zorros, jabalíes, jinetas, etc...»

JUSTIFICACION

Mantener y conservar el volumen de reses de cérvidos que constituye una riqueza importante para el sector agrícola, así como permitir la libre circulación de la fauna local.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 276

De don Juan Antonio de Luna Aguado (Mx.).

El Senador don Juan Antonio de Luna Aguado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, punto 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«Para la concesión de las correspondientes licencias de caza o pesca será requisito necesario el no estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, inscripción que deberá adecuarse a la que se fije reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—**Juan Antonio de Luna Aguado.**

ENMIENDA NUM. 277

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, párrafo 2.º.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el 2.º párrafo desde «... Este informe sólo podrá ser negativo... a que se refiere el número anterior».

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Después de «revisará de oficio» añadir «en el plazo máximo de un año» resto igual.

JUSTIFICACION

En coherencia con otros artículos de la propia Ley.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, 4.º párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el párrafo 4.º

JUSTIFICACION

Conculca las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31, párrafo 1, apartado a).**

ENMIENDA

En la tercera línea, suprimir «con el propósito de» y añadir «el», quedando del siguiente modo «... se lleve a cabo el destruirlas...» resto igual.

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 281

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31, párrafo 1, apartado b).**

ENMIENDA

En la tercera línea, suprimir «hecha con el propósito de» y añadir «para», quedando del siguiente modo «... no autorizada para darles muerte» resto igual.

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 282

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la 2.ª línea después de «Naturaleza», lo siguiente «por cada Comunidad Autónoma un representante de los conservacionistas registrados en dicha Comunidad elegido por los mismos» resto igual.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 283

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

Al final del 2.º párrafo donde dice «los números 1, 5 y 6» debe decir «los números 1, 6, 7 y 9.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 284

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

Suprimir desde «sin perjuicio de...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Por obligación de los compromisos internacionales.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

INDICE



Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título Ley	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	170
Preámbulo	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	42
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	43
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	44
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	45
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	196
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	229
1	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	120
2	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	47
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	121
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	122
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	123
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	124
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	125
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	126
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	197
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	230
3	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	127
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	198
4 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	128
5 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	129
Título II	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	94
4	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Robles Canibe)	1
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	48
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	49
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	105
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	130
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	131

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	132
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	171
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	199
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	200
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	201
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	202
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	203
5	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Robles Canibe)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	133
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	204
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	205
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	231
5 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	134
6	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	135
7	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	27
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	136
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	277
8	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Robles Canibe)	3
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	50
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	106
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	137
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	172
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	232
9	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	138
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	206
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	233
	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	271
10	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	139

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	140
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	141
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	142
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	173
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	234
	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	272
11	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	51
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	143
12	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	52
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	174
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	235
	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	273
13	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	53
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	55
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	236
14	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	54
15	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	56
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	144
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	237
17	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	145
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	207
18	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	57
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	58
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	146
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	147
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	148
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	238
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	239
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	240
19	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	41
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	59

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	60
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	107
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	149
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Sr. Barreiro Gil)	208
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Sr. Barreiro Gil)	209
	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Pujana Arza)	278
20	Grupo Parlamentario SNV	
	(Sr. Robles Canibe)	4
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	108
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	241
20 bis	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	274
21	Grupo Parlamentario SNV	
	(Sr. Robles Canibe)	5
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	61
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	62
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	109
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	175
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	176
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	177
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Sr. Barreiro Gil)	210
	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Sr. Barreiro Gil)	211
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	242
	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Pujana Arza)	279
21 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	150
22	Grupo Parlamentario SNV	
	(Sr. Robles Canibe)	6
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	63
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	64
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	65
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	110
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	178
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	243
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	244
23	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	66
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	67
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	111

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
24	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	212
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. De Palacio)	245
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	151
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	213
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	246
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	247
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	68
25	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	179
26	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	69
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	70
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	71
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	72
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	112
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	152
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	153
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	180
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	248
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	249
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	73
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	214
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	74
27	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	40
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	74
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	75
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	113
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	154
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	155
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	98
Capítulo II	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	76
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	77
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	181
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	78
29	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	97
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	215
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	79
30	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	78
31	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	97
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	215
31	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	79

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	80
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	81
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	100
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	114
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	156
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	216
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	217
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	218
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	280
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	281
32	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	82
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	115
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	182
Capítulo III	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	157
33	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	83
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	84
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	85
	Don Enrique Marfany Oanes (Mx.)	102
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	116
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	183
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	219
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	250
34	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	86
	Don Enrique Marfany Oanes (Mx.)	101
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	116
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	158
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	184
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	185
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	186
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	220
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	221
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	251
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	252

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
35	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	275
	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Fuentes Navarro)	39
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	87
	Don Enrique Marfany Oanes (Mx.)	104
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	116
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	159
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	160
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	187
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	253
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	254
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	255
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	256
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	257
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	258
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	259
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	260
	Don J. Antonio de Luna Aguado (CP)	276
36	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Fuentes Navarro)	38
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	88
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	89
	Don Enrique Marfany Oanes (Mx.)	103
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	161
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	
	(Sr. Ferrer i Roca)	188
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	261
Nuevo Título 36 bis	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Fuentes Navarro)	37
37	Grupo Parlamentario Mixto	
	(Sr. Fuentes Navarro)	36
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	162
	Grupo Parlamentario CDS	
	(Sr. Dorrego González)	163
	Grupo Parlamentario Coalición Popular	
	(Sra. De Palacio)	262
38	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	90

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	91
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	92
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	93
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	99
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	117
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	164
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	165
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	189
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	222
39	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	31
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	32
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	33
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	34
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	35
	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	118
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	166
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	190
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	191
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	223
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	283
40	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	263
41	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	30
42 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	167
D. Adicional Primera	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	95
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	192
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	264
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	268
D. Adicional Tercera	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	168

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	224
D. Adicional Cuarta bis	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	193
D. Adicional Quinta	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	284
D. Adicional Sexta	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	169
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	194
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	225
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	226
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	265
D. Adicional (Nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	227
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	228
	Grupo Parlamentario Popular (Sra. De Palacio)	266
D. Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	195
D. Transitoria Tercera (Nueva)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	269
D. Transitoria Cuarta (Nueva)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	270
D. Derogatoria	Don Javier Aizarna Azula (Mx.)	119
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sra. De Palacio)	267
D. Final Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	28
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	29
	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	96
Anexo	Sres. Galván Bello y Sánchez García (Mx.)	46

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961